

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2016 0403

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el demandante MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo en la suma de \$30.000.000.00, dado que, que al demandado JUAN CARLOS GARCIA TARQUINO, no se la ha podido hacer efectivo el embargo.

De una revisión del proceso se observa que hay una liquidación del crédito aprobada en la suma de \$28.128.978,00, y según el informe de títulos de fecha 3 de abril del 2019 (fl. 64 C1), hace falta por entregar la suma de \$13.467.281, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovea.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2018 0577

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR LOPEZ CASTEBLANCO, donde solicita se corrija el despacho comisorio No. 22, toda vez, que se indicó el nombre del demandado de forma errada.

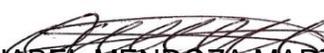
De una revisión del proceso se observa que el memorialista había solicitado la corrección de dicho despacho comisorio y le fue emitido un nuevo despacho comisorio No., 0100, el cual contenía el mismo error, y como quiera que al memorialista le asiste razón, se procederá a realizar la corrección del mentado despacho comisorio, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la **Secretaría de Ejecución Civil Municipal**, corrijase el despacho comisorio No., 0100, para indicar correctamente el nombre del demandado MARIO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ, y no como se indicó en mentado despacho comisorio.

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovea.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 1026

Al Despacho con solicitud allegada por el apoderado de la parte actora Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCÓN, donde solicita que se oficie a la entidad publica RUAF, para brinde información sobre el demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 711 2018 00010

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, donde solicita que se requiera a la Fundación Solbio a fin de que informe el trámite dado al embargo y retención del salario, además solicita medidas cautelares de embargo de motocicletas de placas IKI-25C, HSO-494, embargo de los dineros en el banco Davivienda y Bancolombia s.a.

Como quiera que no obra respuesta por parte de la Fundación Solbio al oficio No. 21357, radicado en esa entidad el día 4 de diciembre del 2021, se accederá a lo solicitado, de otro lado, previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera pertinente requerir al memorialista, para que informe el trámite de las medidas cautelares ya decretadas con anterioridad, entre ellas se incluyen, varios embargos de inmuebles, un secuestro decretado y múltiples embargos de remanentes, lo anterior, teniendo en cuenta la facultad establecida en el artículo 599 del C.G.P., ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al pagador de la FUNDACIÓN SOLBIO, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 21357, radicado en esa entidad el día 4 de diciembre del 2021, respecto al embargo del 25% del salario a los demandados, DIANA PAOLA LONDOÑO GALLGO y RENE LEONARDO PRIETO MORENO. **Ofíciense en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

2.-REQUIÉRASE al memorialista para que se sirva informar a este Despacho, el trámite de todas las medidas cautelares que se han decretado en el presente proceso.

Se le dio cumplimiento a la a facultad establecida en el artículo 599 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2001 2025

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. ROSA D. PARRA CASTILLO, donde acredita avalúo catastral.

De una revisión del expediente se puede observar que no obra liquidación del crédito aprobada, por lo que no se tiene certeza del monto de la deuda, por lo que se requerirá a la memorialista, previo a dar trámite a los avalúos allegados, para que se sirva acreditar la respectiva liquidación del crédito, conforme se decretó en el mandamiento de pago y la sentencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que se sirva acreditar la respectiva liquidación del crédito, conforme se decretó en el mandamiento de pago y sentencia.-

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofis Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 714 2014 0694

Al Despacho el escrito allegado por los demandados PAULA ANDREA ESCOBAR CASTELLANOS y JAIME ECOBAR, donde solicitan entrega de oficios y autorizan para tal fin al señor JAVIER HUMBERTO NAVA HERNANDEZ.

De una revisión del proceso se observa que a folio 106 reverso, y ya fue reiterado los oficios de desembargo en fecha 15 de septiembre del 2021, por el autorizado, además se precisa que la entrega de oficios es un trámite netamente Secretarial, por lo que se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial vito en el folio 112 C1, no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, pues la orden de pago fue entregada en virtud de dicho documento.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Nadia Sofía Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2011 0425

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas (envío de derecho de petición), y dada la respuesta negativa emitida por SANITAS E.P.S, a dicha solicitud de información, por lo que se accederá a lo peticionado, a fin de que dicha entidad se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, LUIS ANTONIO SANCHEZ MEJIA con C.C. 19.158.882, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, LUIS ANTONIO SANCHEZ MEJIA con C.C. 19.158.882. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0633

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, en donde solicita que se fije fecha de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 8 de junio del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1163993 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2016 0633

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjRmZjYxMTAtMzdiNC00YTU2LTk0MWItYWY4NTA0MDQ5OGYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 67
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario